



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXIX No. 0214-2025**

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXIX del 18 de septiembre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

**Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*



*cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

**Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*



*presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

**Que,** el artículo 132 de la LOES denominado Reconocimiento de créditos o materias establece: *Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.*

**Que,** el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

**Que,** el artículo 3, literal d) del Reglamento de Régimen Académico (RRA), prescribe: *“Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización”;*

**Que,** el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), respecto a la homologación determina: *“La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. (...)”*

**Que,** cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. (...). *La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse*



*hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora (...)*”.

**Que,** el artículo 116 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, establece el rango de calificación establecida en la UEA corresponde a la escala de 1 a 100 puntos, siendo el puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos. Para la consignación de calificaciones se admite en cada uno de los tipos de devaluación hasta un decimal.

**Que,** el Art. 117 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA determina que: *“Cuando el estudiante obtenga un puntaje acumulado por las evaluaciones frecuentes y parciales en un rango entre 40 a 69.9 puntos, podrá rendir un examen de recuperación en la semana siguiente a la culminación del correspondiente periodo académico.*

**Que,** el artículo 129 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA, determina que: *“El Reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, entre carreras de la Universidad Estatal Amazónica o entre Instituciones de Educación Superior”.*





**Que,** el artículo 130 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA determina:

*“Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Las horas de una asignatura, curso aprobado o sus equivalentes serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o distinto nivel de formación, sea que provengan de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica o de otra Institución de Educación Superior, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional. La homologación la solicitará el estudiante al Director de cada Departamento y será aprobada por la Comisión Académica de cada Carrera, el Consejo Directivo del Departamento, el Consejo Académico y el Consejo Universitario de la UEA. Se emplearán los siguientes mecanismos de homologación: a) Análisis comparativos de contenidos. Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la Secretaría Académica el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. (...)”*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)”;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones,



*aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*";

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *"El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)"*;

**Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 13 y 30 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, 13. Aprobar los reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...) 30. *Reconocer y revalidar los créditos y materias de otras universidades, conforme lo prescribe el Art. 132 de la LOES"*

**Que,** *Mediante Memorando Nro. UEA-INT-SACAD-2025-0188-M, de 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Janina Jaramillo Secretaria Académica de la UEA, que en su parte pertinente manifiesta: "Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico Nro. IT-FCT-FCV-UEA-01-2025 de fecha 18 de agosto de 2025 referente a la Equivalencia de notas obtenidas por las estudiantes: Recalde Cargua Daniela Belén, portadora de la cédula de identidad 1851013597 de la carrera de Agropecuaria; Rodríguez Balarezo Jocelyn Anahí portadora de la cédula de identidad 1600510083 de la carrera de Agroindustria; Torres Juca Marilyn Andrea portadora de la cédula de identidad 1400868723 de la carrera de Biología; Torres Sarmiento Tania Lizbeth portadora de la cédula de identidad 1450025174 de la carrera de Biología, participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I en la Universidad Nacional Agraria La Molina (Perú). Artículo 2.- Remitir el expediente de las estudiantes mencionadas al Honorable Consejo Universitario de la UEA, para su consideración y resolución correspondiente.*

**Que,** De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico de la UEA, en sus Art. 116 y 117, el rango de calificaciones establecida en la UEA corresponde la escala de 1 a 100 puntos, siendo el puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos. Para la consignación de calificaciones se admite



en cada uno de los tipos de Evaluación hasta un decimal y se encuentra estructurada en las siguientes categorías: • 1 - 39.9      Reprobado • 40 - 69.9      Suspenso • 70 – 100      Aprobado • El mínimo aprobatorio es 70.”

**Que,** mediante HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- VII No. 0041-2025 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria VII del 07 de marzo de 2025 resolvió: **Artículo 1.** – *Aprobar el Acuerdo ACU-CBUEA-SO-001-No.001-2025 adoptado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica en la primera sesión de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual se aprueba el Informe técnico Nro. IT-DCNI-UEA-003-2025 respecto de otorgar Becas por movilidad estudiantil al exterior a los estudiantes de pregrado de la Universidad Estatal Amazónica.* **Artículo 2.** – *Conforme lo determina el Artículo 10 numeral 3 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, y en virtud de los resultados del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú concédase las Becas de Movilidad Estudiantil al Exterior a los Estudiantes Rodríguez Valarezo Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth, misma que consistirá en el pago mensual de Ochocientos dólares americanos (\$800,00) para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, movilización interna, abarrotes, limpieza, medicina, materiales universitarios y otros gastos requeridos por los estudiantes. El periodo de movilidad estudiantil iniciara el 17 de marzo de 2025 y finalizara el 12 julio del 2025.* **Artículo 3.** – *Disponer a la Dirección de Compras Públicas de la Universidad Estatal Amazónica realice el proceso correspondiente para la adquisición de los pasajes aéreos Quito Lima- Perú- Quito para los estudiantes becados referidos en el Art. 2 de la presente resolución, considerando el arribo a Lima el 16 de marzo de 2025.* **Artículo 4.** – *Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica al momento de realizar el pago, que considere la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UEA respecto a las estudiantes Torres Juca Marilyn Andrea y Recalde Cargua Daniela Belén.*





**.Que**, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XXXIX a desarrollarse el 18 de septiembre de 2025 el siguiente punto: 1. Conocimiento y de ser el caso aprobar el acuerdo CA-UEA-SE-XIV No. 076 – 2025, adoptado en la sesión extraordinaria XIV de Consejo Académico, respecto de las equivalencias de notas del programa de movilidad Estudiantil presencial 2025 en la Universidad Agraria la Molina Perú, remitido por la Ab. Janina Jaramillo Secretaria Académica de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-SACAD-2025-0188-M de fecha 08 de septiembre de 2025.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

## RESUELVE

**Artículo 1.** – Aprobar la propuesta de Sistema de equivalencias de calificaciones entre la Universidad Agraria la Molina (Perú) y la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo solicitado en el Memorando Nro. UEA-INT-SACAD-2025-0188-M de fecha 08 de septiembre de 2025.

**Artículo 2.** – Disponer a la Secretaría Académica de la Universidad Estatal Amazónica realice el registro de notas de los Estudiantes participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I en la Universidad Nacional Agraria La Molina (Perú) siendo estos los siguientes:

- **Srta. Recalde Cargua Daniela Belén**, portadora de la cédula de identidad 1851013597 de la carrera de Agropecuaria;
- **Srta. Rodríguez Balarezo Jocelyn Anahí** portadora de la cédula de identidad 1600510083 de la carrera de Agroindustria;
- **Srta. Torres Juca Marilyn Andrea** portadora de la cédula de identidad 1400868723 de la carrera de Biología;
- **Torres Sarmiento Tania Lizbeth** portadora de la cédula de identidad 1450025174 de la carrera de Biología.



### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente resolución a la Secretaría Académica de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**